



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	07 de julio 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	VIRTUAL

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	9:40 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 2 8 9 0 0

DEMANDANTES	LIBARDO CORTÉS NAVARRO
APODERADO	SANDRA PATRICIA NUÑEZ RODRÍGUEZ
CÉDULA	65.772.780 de Ibagué
T.P. No.	256.635 del C.S de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Cil 11 N°1-92 Edif. Centro de Especialistas Consultorio 204
CORREO ELECTRONICO	srabogados1@hotmail.com
TELEFONO	3182744102

DEMANDADA	MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL
APODERADO	STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO
CÉDULA	1.110.535.558 de Ibagué
T.P. No.	267.630 C. S. de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Palacio Municipal Carrera 6 con Calle 5 esquina

CORREO ELECTRONICO	stivens.rodriquezm@gmail.com
TELEFONO	732060

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (NO ASISTIÓ)
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Conforme correo electrónico de 19 de febrero de 2021 obrante en ad07, se aportó a folio 5 poder otorgado por el representante legal del Municipio de Armero – Guayabal, al doctor **STIVENS ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO** con T.P. 267.630 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la entidad territorial, a quien se reconoce personería adjetiva para el efecto y conforme al poder allegado.

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 16 de septiembre de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

5.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE DOCUMENTAL

El Despacho ordenó incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Igualmente se ordenó oficiar al Municipio de Armero Guayabal - Tolima, para que allegara copia de las ordenes de trabajo, órdenes de pago y/o prestación de servicios, planillas ocasionales, contratos de apoyo a la gestión suscritos entre el señor LIBARDO CORTES NAVARRO y el ente territorial entre los años 2006 y 2007.

Trámite de recaudo: Mediante oficio 1383 de 2019 y auto de 5 de febrero de 2021 se instó al municipio para aportar la documentación ordenada, lo cual en efecto realizó aportando certificación del secretario de gobierno municipal de fecha 18 de febrero de 2021, en la cual se informa que revisado el archivo del Municipio así como el de contratación de la alcaldía no se encontró documentación referente a contratación o vinculación del señor Libardo Cortes Navarro con el Municipio de Armero durante los años 2006 y 2007. (fl 4 ad07), documento que se ordenó incorporar al expediente, sin observación de las partes.

TESTIMONIAL

Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de la demanda, el Despacho decretó la prueba testimonial de los señores PEDRO VIVAS RUBIO, EVELIO LOZANO ROJAS, RAMIRO VILLAREAL MARTINEZ.

Objeto: *depondrán sobre los hechos de la demanda. Lo que les conste sobre la vinculación del demandante*

Se impuso la carga a la parte demandante hacer comparecer a los testigos.

Como el despacho advierte la conexión del señor **RAMIRO VILLAREAL MARTINEZ** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el Despacho: Minuto: 15:55 – 25:37

Interroga apoderada parte actora: Minuto 25:43 – 30:39

Contrainterroga demandada: Minuto: 30:58 – 35:31

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Como el despacho advierte la conexión del señor **PEDRO VIVAS RUBIO** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el Despacho: Minuto: 40:48 – 48:12

Interroga apoderada parte actora: Minuto: 48:17 – 52:27

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Como el despacho advierte la conexión del señor **EVELIO LOZANO ROJAS** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el Despacho: Minuto: 54:58 – 56:10

Interroga apoderada parte actora: Minuto 56:17 – 01:03:18

Contrainterroga demandada: Minuto: 01:03:25 – 01:08:31

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa._

AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente

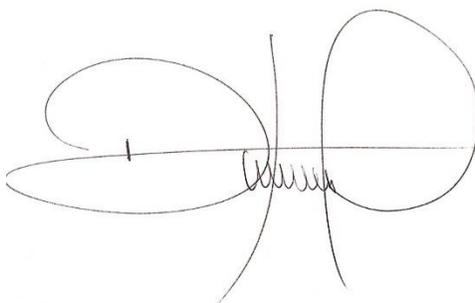
audiencia de pruebas, término dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez